

**LEY 25092****APROBACION DE UN CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS CON MEXICO**

BUENOS AIRES, 21 DE ABRIL DE 1999  
BOLETIN OFICIAL, 21 DE MAYO DE 1999

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

**OBSERVACIONES GENERALES**

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 2

**TEMA**

TRATADOS INTERNACIONALES-EDUCACION-COOPERACION CULTURAL-CERTIFICADO DE ESTUDIO MEXICO

● **Artículo 1**

ARTICULO 1 - Apruébase el CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DE NIVEL PRIMARIO Y MEDIO NO TECNICO O SUS DENOMINACIONES EQUIVALENTES ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, suscripto en México OESTADOS UNIDOS MEXICANOS el 26 de noviembre de 1997, que consta de SIETE (7) artículos y UN (1) anexo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

● **Artículo 2**

ARTICULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

**FIRMANTES**

PIERRI-MENEM-Pereyra Arandía de Pérez Pardo-Oyarzun.

**CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DE NIVEL PRIMARIO Y MEDIO NO TECNICO O SUS DENOMINACIONES EQUIVALENTES ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

La República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados "las Partes";  
EN VIRTUD de lo establecido en el Artículo V del Convenio de Intercambio Cultur al suscripto entre las Partes el 26 de enero de 1960 y en vigor desde el 23 de diciembre de 1963;  
REAFIRMANDO los deseos de que sus pueblos continúen estrechando los históricos y fraternos lazos de cooperación y amistad;

**CENTRO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION EDUCATIVA**

ONAS N° 475 - Tira 6 - Casa 39

Tel. (02901) 43-0390

CONSCIENTES de que la educación es un factor fundamental en el escenario de los procesos de integración;  
ANIMADAS por la convicción de que resulta fundamental promover el desarrollo educativo por medio de un proceso de integración armónico y dinámico, tendiente a facilitar la circulación del conocimiento entre ambos Estados;  
CONSIDERANDO la necesidad de llegar a un acuerdo en lo relativo al reconocimiento y equiparación de los estudios primarios y medios o sus denominaciones equivalentes, específicamente en lo que concierne a su validez académica;  
Han convenido en lo siguiente:

### ● Artículo 1: RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS COMPLETOS

#### ARTICULO I:

1. Cada Parte reconocerá los estudios completos, cursados en el territorio de la otra Parte, de educación primaria y media en el caso de Argentina y educación primaria, secundaria y bachillerato en el caso de México, excluyendo los títulos técnicos que den acceso al ejercicio de una profesión, y otorgará validez a los certificados que los acrediten, expedidos por las instituciones oficialmente reconocidas por la otra Parte.
2. Dicho reconocimiento se realizará para los efectos de la prosecución de estudios, de acuerdo con la tabla de equivalencias que, como ANEXO I, es parte integrante del presente Convenio.

### ● Artículo 2: RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS INCOMPLETOS

#### ARTICULO II:

1. Los estudios de los niveles primario o medio no técnico realizados en forma incompleta en instituciones de cualquiera de las Partes, serán reconocidos por la Otra a fin de permitir su prosecución.
2. Este reconocimiento se efectuará sobre la base de la tabla de equivalencias aludida, la que podrá ser complementada oportunamente por una tabla adicional que permitirá equiparar las distintas situaciones académicas originadas por la aplicación de los regímenes de evaluación y promoción de cada una de las Partes.

### ● Artículo 3: COMISION BILATRAL TECNICA

#### ARTICULO III:

1. Las Partes constituirán una Comisión Bilateral Técnica que tendrá las siguientes funciones:
  - a) establecer las denominaciones equivalentes de los niveles de educación en cada una de las Partes;
  - b) armonizar los planes de estudio;
  - c) identificar los mecanismos administrativos que faciliten el desarrollo de lo establecido;
  - d) crear las condiciones que favorezcan la adaptación de los estudiantes en el Estado receptor;
  - e) resolver aquellas situaciones que no fuesen contempladas por las tablas de equivalencias; y
  - f) velar por el cumplimiento del presente Convenio.
2. La Comisión Bilateral Técnica se reunirá cada vez que una de las Partes lo considere necesario. Estará constituida por las delegaciones que el Ministerio de Cultura y Educación de la

Argentina y la Secretaría de Educación Pública de México designen, y será coordinada por las áreas competentes de las respectivas Cancillerías. Los lugares de reunión se establecerán en forma rotativa dentro de los territorios de cada Parte.

#### ● Artículo 4: INFORMACION RECIPROCA SOBRE SISTEMAS EDUCATIVOS

##### ARTICULO 4:

Cada Parte informará a la Otra sobre cualquier cambio que se suscitara en su sistema educativo.

#### ● Artículo 5: CUMPLIMIENTO POR PARTE DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

##### ARTICULO 5:

Las Partes tomarán las medidas correspondientes para garantizar el cumplimiento del presente Convenio.

#### ● Artículo 6: ENTRADA EN VIGOR

##### ARTICULO 6:

1. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de la fecha de la última notificación por la cual las Partes se hayan comunicado el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.
2. El presente Convenio podrá ser modificado, a solicitud de cualquiera de las Partes, y las modificaciones acordadas entrarán en vigor a través del mismo procedimiento que se señala en el numeral 1 del presente Artículo.
3. Las disposiciones del presente Convenio, a la fecha de su entrada en vigor, prevalecerán sobre cualquier otro Convenio sobre la materia, vigente entre las Partes.

#### ● Artículo 7: DURACION Y DENUNCIA

##### ARTICULO 7:

1. El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años, prorrogable automáticamente por períodos de igual duración.
2. El presente Convenio podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita dirigida a la Otra a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de recepción de la citada notificación.

#### FIRMANTES

Hecho en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en dos originales igualmente válidos.

#### ANEXO I

## ● Artículo 1

## TABLA DE EQUIVALENCIAS

## ARGENTINA

1o. Año EGB 1  
2o. Año EGB 1  
3o. Año EGB 1  
4o. Año EGB 2  
5o. Año EGB 2  
6o. Año EGB 2  
7o. Año EGB 3  
8o. Año EGB 3  
9o. Año EGB 3  
1o. Año POLIMODAL  
2o. Año POLIMODAL  
3o. Año POLIMODAL  
12 AÑOS

## MEXICO

1o. GRADO  
2o. GRADO  
3o. GRADO  
4o. GRADO  
5o. GRADO  
6o. GRADO  
1o. SECUNDARIA  
2o. SECUNDARIA  
3o. SECUNDARIA  
1o. PREPARATORIA  
2o. PREPARATORIA  
3o. PREPARATORIA  
12 AÑOS